

SESIONES EXTRAORDINARIAS

2016

ORDEN DEL DÍA N° 1168

Impreso el día 12 de diciembre de 2016

Término del artículo 113: 21 de diciembre de 2016

COMISIÓN PARLAMENTARIA MIXTA
REVISORA DE CUENTAS

SUMARIO: **Pedido** de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación en sus informes referidos a los estados contables por los ejercicios finalizados el 31/12/2013 y 31/12/2014 y sobre control interno por los mismos períodos, correspondientes al Instituto de Ayuda Financiera para Pagos de Retiros y Pensiones Militares. (189-S.-2016.)

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en sus informes referidos a los estados contables por los ejercicios finalizados el 31/12/2013 y 31/12/2014 y sobre control interno por los mismos períodos, correspondientes al Instituto de Ayuda Financiera para Pagos de Retiros y Pensiones Militares.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

FEDERICO PINEDO.
Juan Pablo Tunessi.

FUNDAMENTOS

Expediente O.V.-23/16. Resolución AGN 73/16

La Auditoría General de la Nación (AGN) comunica la resolución AGN 73/16 por la cual aprueba el informe del auditor referido a los estados contables del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2013.

A tal fin examinó los estados contables del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiro y Pensiones Militares al 31 de diciembre de 2013, los cuales exponen separadamente:

– El Balance General del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiro y Pensiones Militares al 31 de diciembre de 2013 y los correspondientes Estados de Resultados, de Evolución del Patrimonio Neto y de Origen y Aplicación de Fondos, con sus notas 1 a 34 complementarias, presentados a la Contaduría General de la Nación el 13 de febrero de 2014.

– El Balance General Consolidado del Sistema de Capitalización al 31 de diciembre de 2013 y el correspondiente Estado de Recursos y Gastos por el ejercicio económico finalizado en dicha fecha, con sus notas 1 a 22 complementarias, presentados a la Contaduría General de la Nación el 13 de febrero de 2014, y

– El Balance General del Servicio Militar Voluntario/PMAPD al 31 de diciembre de 2013 y el correspondiente Estado de Recursos y Gastos por el ejercicio económico finalizado en dicha fecha, con sus notas 1 a 4 complementarias, presentadas a la Contaduría General de la Nación el 13 de febrero de 2014.

En el apartado 2. “Alcance del trabajo de auditoría” manifiesta que el alcance de la tarea se vio limitado porque los balances generales por cada actividad económica que desarrolla el IAF no se encuentran integrados en un único sistema de registraciones contables (2.1.), respecto

de la integridad de la base del SIGEJ (Sistema Único Informático para la Gestión Jurídica) (2.2.) y respecto de la integridad de los fondos recibidos de cada fuerza en concepto de aportes y contribuciones (2.3.).

2.1. Los balances generales por cada actividad económica que desarrolla el IAF no se encuentran integrados en un sistema de registraciones contables. Si bien se encuentran integrados al SAP por medio del módulo SAP PI (antes SAP XI), en línea, la transmisión de información entre ambas plataformas no es total.

A efectos de emitir el balance consolidado de la gestión del instituto se efectúa el proceso de consolidación extracontablemente, a través de procedimientos manuales y planillas de cálculo (Excel). La entidad no cuenta con un sistema automatizado de consolidación de los balances mencionados con anterioridad, pudiéndose cometer errores que en las distintas etapas del proceso modifiquen los saldos informados. Existen distintas áreas autorizadas para modificar las bases e incorporar ajustes contables, sin la existencia de manuales de funciones formalmente aprobados, ni la exigencia de respaldo documental correspondiente.

2.2. El control de los juicios de las áreas jurídicas del organismo se efectúa actualmente a través del SIGEJ (Sistema Único Informático para la Gestión Jurídica). El sistema de préstamos en juicio que utilizaban hasta agosto de 2014 era el Advocatus. La base del SIGEJ de acuerdo a lo informado por el organismo se “encuentra actualizada”, no obstante “no cuenta aún con el parámetro DNI para que este campo sea incorporado al informe proporcionado por el sistema”. Respecto del control efectuado por la migración del Advocatus al SIGEJ, no ha podido comprobar la integridad del mismo atento la falta de dicho parámetro de búsqueda.

2.3. No ha podido satisfacerse respecto de la integridad de las transferencias de fondos efectuadas por cada fuerza en concepto de aportes y contribuciones al instituto atento a la falta de procedimientos de control por parte del IAF.

En el apartado 3. “Aclaraciones previas”, señala lo siguiente:

Según el artículo 9°, inciso f), del decreto 978/95, que aprueba el SMV, y el artículo 12 del decreto 462/2003 por el que se aprueba el Régimen de Incorporación de Personal Militar en Actividad por Periodos Determinados, los saldos de cada cuenta individual serán transferidos al régimen previsional al que adhieran los titulares al ser dados de baja.

No ha obtenido evidencia a la fecha, de la transferencia de los saldos, respecto de los aportes personales del SMV y PMAPD, desde las cuentas individuales, al régimen previsional vigente.

En opinión de la AGN, sujeto al efecto que sobre los estados contables podrían tener los eventuales ajustes y/o reclasificaciones, si los hubiere, que pudieran surgir de la resolución de las situaciones mencionadas en el apartado 3. precedente, y excepto por el efecto que sobre

los estados contables podrían tener los eventuales ajustes y/o reclasificaciones, si los hubiere, que pudieran resultar de no haber mediado la limitación en el alcance de su trabajo indicada en el apartado 2., los estados contables mencionados presentan razonablemente, en sus aspectos más significativos, la situación patrimonial, los recursos y gastos, la evolución del patrimonio neto y el flujo de efectivo de estados contables al 31/12/2013, que fueran presentados por el Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, ante la Contaduría General de la Nación (CGN) el 13 de febrero de 2014.

Agrega que, con relación a los estados contables al 31 de diciembre de 2012, y por el ejercicio finalizado en esa fecha, otros profesionales han emitido informe de auditoría con fecha 2 de octubre de 2013, que en lo que se refiere a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y las Normas Generales de Contabilidad de la Contaduría General de la Nación incluyó una opinión favorable.

Expediente O.V.- 24/16. Resolución AGN 74/16

La Auditoría General de la Nación (AGN) comunica la resolución AGN 74/16 por la cual aprueba el Informe del Auditor referido a los estados contables del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014.

A tal fin examinó los estados contables del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiro y Pensiones Militares al 31 de diciembre de 2014, los cuales exponen separadamente:

- El Balance General del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiro y Pensiones Militares al 31 de diciembre de 2014 y los correspondientes Estados de Resultados, de Evolución del Patrimonio Neto y de Origen y Aplicación de Fondos, con sus notas 1 a 3 complementarias, presentados a la Contaduría General de la Nación el 13 de febrero de 2015.

- El Balance General Consolidado del Sistema de Capitalización al 31 de diciembre de 2014 y el correspondiente estado de recursos y gastos por el ejercicio económico finalizado en dicha fecha, con sus notas 1 a 2 complementarias, presentados a la Contaduría General de la Nación el 13 de febrero de 2015, y

- El Balance General del Servicio Militar Voluntario/PMAPD al 31 de diciembre de 2014 y el correspondiente Estado de Recursos y Gastos por el ejercicio económico finalizado en dicha fecha, con sus notas 1 a 5 complementarias, presentadas a la Contaduría General de la Nación el 13 de febrero de 2015.

En el apartado 2. “Alcance del trabajo de auditoría” y en el apartado 3. “Aclaraciones previas” reitera las mismas situaciones planteadas en su informe sobre los estados contables por el ejercicio finalizado el 31/12/2013.

En opinión de la AGN, sujeto al efecto que sobre los estados contables podrían tener los eventuales ajustes y/o reclasificaciones, si los hubiere, que

podrían surgir de la resolución de las situaciones mencionadas en el apartado 3. precedente, y excepto por el efecto que sobre los estados contables podrían tener los eventuales ajustes y/o reclasificaciones, si los hubiere, que pudieran resultar de no haber mediado la limitación en el alcance de nuestro trabajo indicada en el apartado 2., los estados contables mencionados en el acápite 1 presentan razonablemente, en sus aspectos más significativos, la situación patrimonial, los recursos y gastos, la evolución del patrimonio neto y el flujo de efectivo de estados contables al 31 de diciembre de 2014, que fueran presentados por el Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, ante la Contaduría General de la Nación (CGN) el 13 de febrero de 2015.

Con relación a los estados contables al 31 de diciembre de 2013, señala que han emitido su informe profesional que derivó en una salvedad indeterminada derivada en las limitaciones e incertidumbre de similares características que las planteadas en el presente informe.

Asimismo, acompaña el Memorándum de Control Interno por los ejercicios cerrados al 31 de diciembre de 2013 y 2014.

En el mismo informa que, con motivo de su examen sobre los estados contables del organismo por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre de 2013 y 31 de diciembre de 2014, adicionalmente han surgido observaciones y recomendaciones sobre aspectos del control interno relativo a procedimientos administrativo-contables.

Hace saber que el convenio de auditoría efectuado por el Directorio del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares y la Auditoría General de la Nación no tuvo, como objetivo principal, el análisis de su sistema de control interno, ya que la revisión no fue planificada con el propósito de un minucioso estudio y evaluación de ninguno de los elementos del referido sistema, ni fue realizada con el objetivo de brindar recomendaciones detalladas. El trabajo desarrollado consistió básicamente en evaluar los controles que tienen efecto sobre la información contable-financiera generada por la entidad y que pueden, por lo tanto, afectar los saldos finales de los estados contables.

Continúa informando que, en función de los objetivos definidos, el contenido del informe que adjunta al presente, respecto a la evaluación del control interno, cubre únicamente aquellos aspectos que han surgido durante el desarrollo del examen y, por lo tanto, no incluye todos aquellos comentarios y recomendaciones que un estudio específico destinado a tal fin podría revelar; por otra parte, la auditoría realizada incluyó el análisis de la información procesada por los sistemas computadorizados existentes, relacionados con el objeto de auditoría, lo que no constituyó una auditoría específica sobre el correcto funcionamiento del sistema de procesamiento electrónico de datos, en cuanto a los programas diseñados, los elementos de

control que ellos realizan, la lógica de los lenguajes y la configuración de los equipos empleados.

A continuación se exponen las observaciones surgidas de la evaluación de control interno-Ejercicio 2013 y 2014.

A) Generales

Los balances generales por cada actividad económica que desarrolla el IAF no se encuentran integrados en un único sistema de registraciones contables. Si bien se encuentran integrados al SAP por medio del módulo SAP PI (antes SAP XI), en línea, la transmisión de información entre ambas plataformas no es total. Los estados contables surgen de lo pro-cesado en AS400 dado que la plataforma SAP no está implementada en su totalidad.

A efectos de emitir el balance consolidado de la gestión del instituto se efectúa el proceso de consolidación extracontablemente, a través de procedimientos manuales y planillas de cálculo (Excel). La entidad no cuenta con un sistema automatizado de consolidación de los balances mencionados con anterioridad, pudiéndose cometer errores que en las distintas etapas del proceso modifiquen los saldos informados.

El instituto también utiliza sistemas provistos por el Ministerio de Economía: a) SLU Sistema Local Unificado (no tiene interfaz en línea con Economía, una vez terminado el proceso en SAP, la carga de los formularios presupuestarios se realiza manualmente en las terminales del organismo mediante el aplicativo SLU.), y b) MCC-Modulo Captura Cliente.

Existen distintas áreas autorizadas para modificar las bases e incorporar ajustes contables, sin la existencia de manuales de funciones formalmente aprobados, ni la exigencia de respaldo documental correspondiente.

La entidad utiliza de modo simultáneo el sistema contable AS400 (S10A2286), SAP y a efectos presupuestarios SLU.

Recomendación de la AGN:

Implementar las acciones necesarias a efectos de considerar el sistema como base para el control contable de la totalidad de las transacciones económico-financieras del organismo, a partir de contar con la totalidad de sus funciones integradas.

B) Balance consolidado

Inversiones:

1. El registro de las inversiones se encuentra soportado a través de distintas planillas de cálculo (Excel), en las cuales se refleja los movimientos de altas, bajas, devengamientos, etcétera. El proceso contiene un significativo componente de operaciones manuales y no sistematizadas, que no garantizan una correcta transferencia de la información.

2. Valuación de Títulos Públicos a Corto Plazo.

La sumatoria de los valores de tenencia de TPN a corto plazo incluye \$ 9.511.413 (2013), y \$ 24.971.998 (2014) correspondiente a Intereses Devengados a Cobrar de los Títulos Públicos a Largo Plazo.

3. Exposición de Títulos Públicos a Largo Plazo.

La cartera de TPN se valúa a valores técnicos (*a finish*), en base a la resolución técnica 17 punto 5.7.2. y la resolución del directorio 3.630/09 y la autorización de la CGN 427/08.

Verificó que dichos títulos valuados a valores técnicos registran un valor mayor en \$ 61.669.924, respecto a su valuación a cotización para el ejercicio 2013. En tanto, para el ejercicio 2014 los títulos valuados a valores técnicos registran un valor menor en \$ 2.011.524, respecto a su valuación a cotización.

Recomendación de la AGN:

Sistematizar las operaciones del área de Inversiones. A efectos de una adecuada exposición, revelar separadamente en nota a los estados contables la porción de intereses devengados que corresponden a las tenencias a largo plazo apropiadas en el corto plazo e informar el monto de la diferencia de valuación respecto al valor de mercado de los títulos valuados *a finish*.

Préstamos otorgados

1. Generales

– El área cuenta con un manual de normas y procedimientos para el otorgamiento de préstamos y créditos pendiente de aprobación por resolución.

– El Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares no elabora información detallada por crédito otorgado en cuanto a: la calificación y comportamiento de la cartera crediticia, grado de cumplimiento, acuerdos de refinanciamientos otorgados, antigüedad en la mora, etcétera, sólo efectúa la división entre situación normal, mora y gestión judicial.

– La entidad calcula la Previsión por Incobrabilidad de sus Créditos en función de una estimación estadística y no contempla aspectos sustanciales como las particularidades de cada juicio, solvencia de las garantías, avatares procesales que dilaten la tramitación de la causa y demás circunstancias particulares que puedan hacer variar en más o en menos las previsiones informadas.

– Previsión para Créditos incobrables, Préstamos hipotecarios y personales: el cálculo de la previsión surge de la aplicación de los porcentajes determinados en función de la carta de abogados, sobre los montos de cuotas en mora, gestión judicial, suspendidos por orden judicial y préstamos con juicio iniciado. Por lo tanto, no se calcula una estimación respecto al porcentaje de cartera normal que podría pasar a estado de caducidad en el futuro.

Recomendación de la AGN:

Formalizar el trámite de aprobación del manual en cuestión, rever el sistema de cálculo de la previsión de Créditos hipotecarios y Préstamos personales.

2. Análisis de la Base de Créditos

– La base correspondiente a créditos a entidades no registraba todos los datos del beneficiario (no tenía cargados los domicilios). La gerencia del área informó que “El 16 de julio del año corriente se procedió a realizar la carga de los domicilios”.

– Módulo Créditos del AS400, no se registra en el campo “cuotas totales” en el caso de modificarse la cantidad de cuotas.

La correcta imputación, permitiría a Contabilidad determinar con precisión el monto de los préstamos a corto y largo plazo. Actualmente, se calculan multiplicando por 12 la cuota de diciembre, se detraen los créditos que se encuentran en estado moroso y por diferencia entre el importe total a cobrar y el determinado para el corto plazo, se obtiene el de créditos a LP. El criterio utilizado para clasificar corto y largo plazo, genera problemas de exposición entre corriente y no corriente.

– A partir del 2011 el AS400 calcula los intereses punitivos y compensatorios desde que entran en caducidad (cuarto mes de impago) hasta la emisión del certificado de deuda, con la excepción de los siguientes casos donde dicho cálculo se efectúa manualmente:

–El cálculo de intereses sobre el CER de aquellos préstamos que se encontraban en dólares oportunamente, se efectúa manualmente, a partir de una tabla donde se carga todos los meses el CER que se baja del Banco Central. (3 casos 2013 y 2 casos para 2014).

–Los casos que caducaron antes del 2011 y que recién ahora se inicia juicio.

–Aquellos casos donde Asuntos Jurídicos por alguna razón requiera el cálculo de la deuda a una fecha retroactiva a la solicitud. Señala que el sistema trabaja al día; es decir, que emite el certificado de deuda en ese momento; no tiene la posibilidad para ir hacia adelante ni hacia atrás.

–Además, el cálculo de las cuotas de los préstamos a entidades (6 casos), se realiza en forma manual.

–Los cobros de cuotas por adelantado y las rehabilitaciones que afectan los saldos de capital se realizan fuera del sistema AS400, en una planilla de cálculo excel. Con posterioridad, el ajuste se registra manualmente en el AS400. Estas modificaciones manuales se encuentran sujetas al error humano involuntario.

– Falta de registración a incobrables de préstamos caducos menores a \$ 5.000, de acuerdo a la resolución 9.935/11. Se encuentra pendiente la emisión de la resolución individual que declara la incobrabilidad en los siguientes casos:

Ejercicio 2013:

-Préstamos personales: 47 casos por un total de \$ 91.438,92. De los cuales 11 casos han ingresado a la SAJ durante el 2013.

-Préstamos hipotecarios: 1 caso \$ 759,42.

Ejercicio 2014:

-Préstamos personales: 32 casos por un total de \$ 98.431,88, de los cuales 7 casos han ingresado a la SAJ en el 2013, 23 casos durante el 2014, 1 caso corresponde a un plan CER del 2009 es accesorio y espera al principal y 1 caso aún no ingresado al SAJ.

-Préstamos Hipotecarios, se encuentra el mismo caso del ejercicio 2013 por \$ 759,42.

Recomendación de la AGN:

Actualizar la base de créditos periódicamente e incorporar todos los casos al sistema, a los efectos de efectuar el cálculo de los intereses en forma uniforme y automática, cobros de cuotas por adelantado y rehabilitaciones.

3. Pagos efectuados por los beneficiarios mediante depósitos.

Hay cuotas impagas en estado de mora o caducas, que corresponden a cuotas pagadas mediante depósito bancario, que por no estar debidamente identificados, se encuentran dentro del pasivo corriente en la cuenta Cuentas a Pagar. En 2013 el inventario de los depósitos a clasificar se compone de valores recibidos entre febrero/13 y diciembre/13, y el inventario del 2014 se compone de los depósitos a clasificar de valores recibidos entre febrero/13 y diciembre/14.

Recomendación de la AGN:

Efectuar conciliaciones periódicamente entre los impagos y los depósitos a clasificar, y exigir la correspondiente identificación al depositante mediante envío de fotocopia vía fax o mail.

4. Préstamos en juicio.

El control de los juicios de las áreas jurídicas del organismo se efectúa actualmente a través del SIGEJ (Sistema Único Informático para la Gestión Jurídica). El sistema de préstamos en juicio que utilizaban hasta agosto de 2014 era el Advocatus. La base del SIGEJ de acuerdo a lo informado por el organismo “se encuentra actualizada”, no obstante “no se encuentra aún con el parámetro DNI para que este campo sea incorporado al informe proporcionado por el sistema”. Respecto del control efectuado por la migración del Advocatus al SIGEJ señala que no ha podido comprobar la integridad del mismo atento la falta de dicho parámetro de búsqueda.

Recomendación de la AGN:

Actualizar la base de préstamos en juicio (AS400 y SIGEJ) con la totalidad de datos relativos al juicio

a los fines de lograr información integral y poder realizar seguimiento y control de la cartera de juicios (cruce de información con el Poder Judicial).

5. Falta de cumplimiento de la resolución 9.972/11. “Procedimiento de Tratamiento de Préstamos y Créditos en mora y situación judicial”.

El registro operativo de los saldos de préstamos en gestión judicial: no cuentan con los gastos incurridos durante la tramitación del juicio, ni con un Registro de Préstamos Personales y Créditos Hipotecarios con Ejecución de Sentencia que contenga: fecha de sentencia definitiva y saldo de la acreencia reconocido en la misma, fecha de cobro y montos ingresados que reducen la acreencia, saldos mensuales.

Recomendación de la AGN:

Agregar a la base de los préstamos con juicios además de los campos indicados por la normativa vigente, los siguientes:

- Carátula, número de expediente, número de juzgado
- Fecha de caducidad automática y fecha de disposición de caducidad
- Fecha en que se decreta, mediante normativa, el inicio de juicio
- Fecha de inicio de juicio
- Estado procesal
- Fecha del estado procesal
- Los gastos incurridos con su correspondiente fecha
- Pagos a cuenta con su correspondiente fecha
- En caso de poseer sentencia, el tipo de sentencia (favorable o no)
- Estado de ejecución de sentencia y fecha del mismo.

Mientras que a los préstamos en gestión judicial/caducos sin juicio iniciado agregar:

- Fecha de caducidad automática y fecha de disposición de caducidad.
- Pagos a cuenta con su correspondiente fecha.

6. Herramienta informática solicitada por la resolución 9.972/11. “Procedimiento de tratamiento de préstamos y créditos en mora y situación judicial.

No cuenta con una herramienta informática que contenga todos los procedimientos administrativos contables necesarios, para que la Subgerencia de Presupuesto y Contabilidad (SPC) y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos (SAJ) realicen la conciliación y su posterior control y seguimiento de los préstamos. A la fecha del relevamiento no pudo observar que la Gerencia de Tecnología de la Información (GTI) haya desarrollado la herramienta informática que le fue requerida por la resolución 9.972/11.

Recomendación de la AGN:

Arbitrar los medios necesarios a fin de desarrollar e implementar la herramienta informática que fue requerida por la resolución 9.972/11.

7. Previsión s/resolución 9.972/11. “Procedimiento de tratamiento de préstamos y créditos en mora y situación judicial” de los intereses de los préstamos caducos sin juicio iniciado.

Informa que hasta la fecha del relevamiento no se contabilizaban los intereses compensatorios y punitivos mensuales de los préstamos caducos hasta la emisión de los certificados de deuda para iniciar la acción judicial, ni se registraba su previsión, alterando la exposición contable, de acuerdo al Manual de Procedimientos de Registración Contable de la resolución 9.972, anexo II.

Recomendación de la AGN:

Cumplir con el sistema de contabilización detallado en la resolución interna.

8. Demora en el inicio de demanda judicial.

De acuerdo a la información proporcionada por la SAJ sobre la conciliación de préstamos personales caducos al 31/12/13, se evidencia que existen 154 préstamos que se encuentran en situación de caducidad y que al cierre del ejercicio de 2013, no se ha iniciado la demanda judicial.

Al 31/12/2014 se evidencia que existen 290 préstamos que se encuentran en situación de caducidad y que al cierre del ejercicio de 2014 no se ha iniciado la demanda judicial.

La entidad informó que: “Se hace saber que con fecha 14 de julio de 2015 se ha procedido al inicio de ochenta y cuatro ejecuciones de préstamos personales correspondientes a las caducidades de créditos más antiguas de la cartera del instituto. Al momento, otros cincuenta y seis casos en situación de caducidad serán iniciados este semestre”.

Recomendación de la AGN:

Arbitrar los medios necesarios para efectuar los inicios de demanda por préstamos personales caducos periódicamente a fin de evitar demoras innecesarias.

9. Valor de verificaciones en los concursos y quiebras de los créditos personales e hipotecarios 2013 y 2014.

La AGN verificó que los valores expuestos en la contabilidad de los préstamos personales e hipotecarios suspendidos por orden judicial, correspondientes al ejercicio 2013 y 2014, difieren de las verificaciones efectuadas por el sector de asuntos judiciales, toda vez que no se registran los valores verificados en los juzgados. Los valores que se registran surgen del AS400.

Constató en algunos casos de créditos hipotecarios y préstamos personales, que lo verificado en juicios por concursos y quiebras, no coincide con lo registrado contablemente como deuda (diferencia entre certificado y contabilidad para 2013 PP fue \$ 418.750, sobrevaluado en el Bce). Para el 2014 préstamos personales la diferencia es de \$ 408.104,15.

Agrega que existen casos en los que los saldos verificados en el juzgado difieren de lo que se encuentra registrado en el AS400 y el balance.

Recomendación de la AGN:

Arbitrar los medios necesarios para efectuar los ajustes correspondientes a efectos que los registros contables coincidan con los créditos verificados en juicio.

10. Créditos hipotecarios con juicio iniciado en moneda nacional informa que existen créditos hipotecarios pasados a gestión judicial, no registrados contablemente.

De la conciliación proporcionada por la SAJ al 31/12/13 y del AS400 surge que el total de certificados de deuda es de \$ 1.132.950,37, mientras que contabilidad registra en el balance 2013 \$ 880.567,57, la diferencia originada es de \$ 252.382,80.

En la conciliación efectuada entre el departamento de Contabilidad y la SAJ, firmada por los responsables correspondientes, se deja constancia que dichos contratos corresponden a créditos hipotecarios pasados a gestión judicial sin acto administrativo.

La misma diferencia también se encuentra en el ejercicio 2014, donde el total del certificado de deuda según conciliación y AS400 es de \$ 1.183.394,72, mientras que contabilidad registra \$ 931.011,72, diferencia \$ 252.382,80.

Recomendación de la AGN:

Arbitrar los medios necesarios a fin de que los ajustes sobre créditos hipotecarios por juicio se encuentren sustentados por la correspondiente certificación de incobrabilidad.

11. Clasificación de deudores.

El AS400 etiqueta bajo el único nombre de “Gestión Judicial-Citación de Terceros” a los préstamos que se encuentran en Concursos y Quiebras y a los que están en citación de terceros. Estos procesos son distintos, en cuanto a que uno suspende la emisión de cuotas, es decir que no cancela cuotas hasta que se resuelva el proceso, mientras que el otro sigue amortizando y el beneficiario tiene la posibilidad de seguir cancelando cuotas y, consecuentemente disminuyendo saldo de capital.

La falta de actualización en la clasificación de deudores, hace que siga suspendida la emisión de cuotas cuando ya no corresponde (desistimiento de

concursos, o clasificación en concursos y quiebras cuando correspondería juicio ejecutivo).

Recomendación de la AGN:

A fin de una adecuada exposición, reclasificar los préstamos en:

- Normal (mora)
- Caducos/gestión judicial: se valúan al saldo de capital al momento de la última cuota paga.
- Juicios iniciados: se valúan al valor de saldo de caducidad más intereses compensatorios y punitivos previstos en las normas de cada plan, sin capitalizar hasta la fecha de inicio de la demanda, de conformidad con los certificados de deuda para el inicio de la acción judicial.
- Juicios con ejecución de sentencia: se valúan al valor de sentencia según liquidación aprobada, ajustado por lo cobros parciales (esta clasificación se encuentra avalado por el punto 5 del anexo II de la resolución 9.972/11).
- Concursos y quiebras: se valúan al saldo que se registra al momento de verificar créditos. Este proceso administrativo suspende emisión de cuotas.
- Juicios ejecutivos: se valúan al saldo que se registra al momento de verificar créditos. Este proceso administrativo no suspende emisión de cuotas.

C) Muestra correspondiente al Plan de Créditos Hipotecarios para la Vivienda (CHV), para la Vivienda Única (CVU) y Préstamos Personales en Pesos (PPP)

1. Ausencia análisis de solvencia.

Informa que no se evidencia la realización de un análisis relativo a la solvencia de los solicitantes como el requerimiento de VERAZ, DDJJ sobre existencia de causas judiciales en carácter de demandado que pueda afectar su solvencia o la consulta a la Central de Deudores del BCRA. La auditoría detectó varios casos con calificación negativa en dicha central.

Recomendación de la AGN:

Incorporar controles sobre la solvencia de los solicitantes de créditos hipotecarios.

2. Problemas detectados en la actualización de la normativa que estipula los montos máximos de otorgamiento de préstamos y de las respectivas cuotas a cobrar.

La resolución 10.289/13 actualiza los topes de montos máximos de otorgamiento de préstamos y de las respectivas cuotas a cobrar de la resolución 10.190/12.

- La resolución 10.289 cita en los considerandos al decreto 855/13 de actualización general de haberes.
- En los “resuelve” incrementa en 12 % el monto de las cuotas de los créditos y préstamos vigentes, pero no el índice de haber.

– Sustituye las tablas de índice de haber y de créditos máximos por la tabla de créditos máximos sin incluir la de índice de haber.

– La utilización de hecho de un incremento del 12 % en el índice de haber en el sistema interno AS400 y la publicación en la página web del IAF de reglamentos con ambas tablas sin número de resolución, no reemplaza el dictado de una resolución del directorio que actualice el índice de haber. De este modo, el aumento del índice de haber no está correctamente expresado en la resolución 10.289/13.

Recomendación de la AGN:

Continuar con el criterio adoptado en los anexos I, II y III de la resolución 10.190/12 en donde el índice de haber se encuentra correctamente normado.

3. Haber bruto o neto.

La AGN informa que los SAF expiden certificados de servicios estableciendo los montos de afectación disponible, considerando el haber bruto en algunos casos y en otros el haber neto, contrariando el decreto 860/09, que reglamenta la ley 22.919.

Recomendación de la AGN:

Expedirse y comunicar a los SAF sobre cuál debe ser el haber a utilizar para determinar el monto de afectación disponible, según decreto 860/09.

4. Convenio de descuento.

La AGN verificó que los convenios de descuento contenidos en los legajos de los préstamos expresan un “monto total de descuento” y un número de cuotas (de hasta 105), que no se corresponden con lo firmado en los contratos en el primer caso, ni con el monto máximo de cuotas (84) que expresa la normativa respecto de las cuotas.

Hace saber que el organismo informó que “la próxima reunión con el servicio administrativo financiero de las fuerzas armadas agosto 2015, se consensuara la discontinuidad de la emisión del convenio de descuento, para la adecuación y eliminación de la mencionada contrariedad”.

5. Préstamos para construcción.

Del análisis del contrato 10.084 CHV, surge que la primera liquidación efectuada a favor del beneficiario del crédito para construcción fue inferior de acuerdo a lo establecido en la normativa.

Según el punto 3.5 del anexo II de la resolución 10.190/12 que se encuentra en el título “escrituración del crédito”, y dice: “En la finalidad ampliación o construcción de la vivienda, se liquida totalmente el crédito si este monto está cubierto por el valor de la tasación. En caso contrario, como primera liquidación se determina un monto equivalente al valor de la tasación más el 15 % del crédito”.

A fojas 53 del legajo, se evidencia que el monto del crédito otorgado es de \$ 224.000 siendo mayor al valor de tasación, \$ 132.000, es decir, que el monto del crédito no está cubierto por el valor de tasación. Asimismo, se evidencia que la primera liquidación fue del 80 % del valor de la tasación, \$ 105.600, no respondiendo al criterio establecido en el reglamento. En este sentido, recomienda prestar observancia a las indicaciones dadas en el reglamento.

Agrega que consultado el organismo, el Departamento de Créditos Hipotecarios respondió que para la línea CHV se establece un tope del 80 % de la tasación para la primera liquidación. El punto al que se hace referencia es el 2.6 del anexo II de la resolución 10.190, que se encuentra dentro del subtítulo “Adjudicación del crédito” y dice:

“2.6. El crédito está limitado al menor valor entre: el monto máximo adjudicado, el 80 % del precio de compra (si corresponde) y el 80 % del valor de tasación de la vivienda”.

Para la AGN el punto mencionado se refiere al crédito otorgado y no a la liquidación y, aun si así lo fuera, no ha sido adicionado el 15 % según punto 3.5.

Recomendación de la AGN:

Arbitrar los medios necesarios a fin de determinar un orden en el dictado de la normativa para obtener un procedimiento de trabajo claro, cuyo soporte puede ser, por ejemplo, un manual de procedimiento.

6. Ausencia de certificado que exprese la inscripción de hipoteca en el folio real del inmueble.

No verificó la existencia de un documento donde se registran las operaciones relacionadas al inmueble (folio real). Reviste una importancia fundamental en los créditos hipotecarios porque quedan asentadas las constituciones y cancelaciones hipotecarias (entre otras operaciones), garantizando los derechos de terceros y del propio organismo. De allí surgen diversos certificados que dan fe de los actos.

Recomendación de la AGN:

A los fines de dar seguridad a los actos jurídicos en los que el IAF se encuentre comprometido, pedir a los notarios intervinientes un ejemplar del certificado en el que conste la hipoteca junto a los originales de las escrituras.

7. Inventario de garantías hipotecarias.

No cuenta con un registro analítico con número de hipoteca, número de crédito, datos de las partes involucradas, el notario interviniente, fecha de constitución, inscripción, cancelación y de ingreso al IAF.

Recomendación de la AGN:

Arbitrar los medios necesarios a fin de contar con un registro analítico con número de hipoteca, número de crédito, datos de las partes involucradas, el notario interviniente, fecha de constitución, inscripción, cancelación y de ingreso al IAF.

8. Intereses punitivos durante la mora.

En los puntos 7.12 de los anexos I y II, y 6.12 del anexo III a la resolución 10.190/12, se establece que:

“La falta de pago de la cuota de un (1) mes coloca al prestatario y/o codeudor en mora. En este caso, la cuota sufre un aumento del 5 % en concepto de intereses punitivos, si el pago se efectúa entre los días veintiuno (21) del mes y diez (10) del mes siguiente. Transcurrido este término sin que se haya regularizado la situación, el interés punitivo será del 2 % mensual acumulativo sobre cada cuota en mora, por mes entero o fracción”. Mientras que en los contratos celebrados entre las partes, en el clausulado dispone:

“Cuarta: En el caso de mora del prestatario y/o su codeudor (si corresponde) resultará de aplicación el tratamiento de mora vigente reglamentado por el instituto. Desde la primera cuota impaga, ésta sufrirá un incremento del 10 % acumulativo, si el pago se efectúa entre los días veintiuno (21) del mes y diez (10) del mes siguiente, en concepto de intereses punitivos, recargo y gastos administrativos”.

De acuerdo a lo transcrito precedentemente, se verifica que si bien la tasa del 10 % fijada en el contrato contiene intereses punitivos, recargos y gastos administrativos, la misma excede a la dispuesta en el reglamento. En el mismo se fija que el interés punitivo es del 5 %, intereses-cargas administrativas de 1,7133 % mensual y aportes al fondo compensador de siniestros de vida de 0,12 % mensual, es decir, que no alcanza al 10 % establecido en los contratos de mutuo.

Recomendación de la AGN:

Cumplir con la normativa establecida en la resolución 10.190/12.

9. Tasa de interés aplicado para créditos en mora, caudo y en gestión judicial.

Informa la AGN que el instituto aclaró que el interés compensatorio es el interés del préstamo. De este modo, se procedió a observar la aplicación de dichas tasas y la atenencia a la normativa aplicable en los cuatro casos de la muestra de préstamos en juicio, de lo que resultó:

Contrato N°	Interés aplicable según normativa	Interés aplicado por IAF
PPP N° 104.799	Compensatorio = 1.171 %, punitorio para mora y caducidad = 2.342 %.	Compensatorio = 1,0979 %, punitorio para mora y caducidad = 2,196 %. Observado.
CHV N° 2.482	Compensatorio: 0,873 %, punitorio del 2 % mensual acumulativo sobre cada cuota en mora. No se determina desde caducidad.	No se puede comparar por no estar en el expediente el detalle del cálculo realizado por el instituto. (*)
PPP N° 108.709	Compensatorio = 1,0979 %, punitorio para mora y caducidad = 2,196 %.	Compensatorio = 1,0979 %, punitorio para mora y caducidad = 2,196 %.
PPP N° 41.612	Compensatorio = 1,171 %, Punitorio de mora y caducidad = 2,342 %.	Compensatorio = 1,171%, punitorio de mora y caducidad = 2,342 %.

1- (*) El expediente debe ser el historial de la vida del crédito/préstamo, cada acto ejecutado sobre el caso debe quedar asentado. El hecho de que no se encuentre la hoja del cálculo de los intereses, aun cuando el caso fue rehabilitado posteriormente, no corresponde. Esta auditoría no pudo cotejar el interés aplicado por el instituto con el de la normativa.

2- En el contrato PPP N° 104.799 el interés aplicado no corresponde con el dado en la normativa.

3- Seguidamente, la AGN observó que en la normativa de las líneas de créditos vigentes como en los contratos o hipotecas constituidas durante el 2014 no se establece la tasa punitoria que deberá aplicarse para determinar el monto de la deuda desde la caducidad hasta iniciar el juicio. Establece sólo tasa punitoria para la mora (hasta la tercera cuota).

Recomendación de la AGN:

Con el fin de brindar seguridad jurídica a las partes y evitar posibles litigios, establecer en normativa los intereses punitorios aplicables, especificando cuáles corresponden para las cuotas en mora y cuáles desde el momento de la caducidad hasta la emisión del certificado de deuda. Asimismo, se recomienda que se incorporen en las cláusulas de los contratos e hipotecas celebrados entre las partes.

10. De forma.

En los legajos de créditos hipotecarios las escrituras originales se encuentran sueltas sin un resguardo de las mismas. A los fines de su integridad y conservación, se recomienda arbitrar los medios para su cuidado y seguridad, por ejemplo, resguardarla en sobres o folios precintados.

Por otro lado, en el contrato 10.026, se observa ausencia de foliado desde foja 73 en adelante. Las fojas sin foliado corresponden a copias de dos escrituras, que al no ser originales, deben incorporarse como cuerpo del expediente agregando copia de la misma al expediente.

Recomendación de la AGN:

Los procedimientos de otorgamiento no contemplan un seguimiento de la documentación, a través de una hoja de control, de la totalidad de las actividades de revisión realizada por los funcionarios del ente a efectos de validar el cumplimiento de los requisitos normativos por parte del solicitante del préstamo.

D) Balance del Servicio Militar Voluntario (SMV) y personal militar en actividad por períodos determinados

Señala que, según el artículo 9, inciso f), del decreto 978/95, “los aportes personales que se fijan en el once por ciento (11 %) de los conceptos integrantes del haber mensual sujeto a aportes y los a cargo del Estado, que se establecen en el dieciséis por ciento (16 %) de los mismos conceptos, serán administrados por el Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares, en cuentas individuales. La capitalización de los aportes personales se efectuará aplicando cargos e intereses. Las tasas de interés no podrán ser menores a las que devenguen los depósitos en pesos en caja de ahorro común en el Banco de la Nación Argentina. Sus saldos, en cada cuenta, serán transferidos al régimen previsional al que adhieran los titulares al ser dados de baja”.

A su vez, se han producido ciertas modificaciones, como lo establecido en la ley 25.629:

“Artículo 1°: Autoriza al Poder Ejecutivo nacional para celebrar acuerdos a través de la Secretaría de Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social con gobiernos provinciales y municipales con el objeto de establecer un sistema de cómputo recíproco para el pago de los beneficios previsionales incluidas las prestaciones por invalidez y pensiones por fallecimiento del afiliado o beneficiario.

Artículo 2°: Los acuerdos a que se refiere el artículo precedente podrán celebrarse tanto respecto de regímenes creados a la fecha de entrada en vigencia

del presente, como de los que se creen en el futuro. Previo a la firma del acuerdo, aquellos regímenes previsionales que se encuentren o encuentren adheridos al sistema de reciprocidad jubilatoria instituido por el decreto-ley 9.316/46 ratificado por ley 12.921 y modificatorias, deberán denunciar dicha adhesión.”

Informa que no ha obtenido evidencia de la transferencia de los saldos desde las cuentas individuales al régimen previsional vigente y que el organismo está en tratativas con ANSES para realizar las transferencias de las cuentas de capitalización de cada uno de los agentes.

Asimismo, no se observa reglamentación referente al traspaso de los aportes que pertenecen al personal del SMV (Servicio Militar Voluntario) y PMAPD (personal militar en actividad por períodos determinados) al momento de incorporarse a las fuerzas para que pasen a integrar el régimen general del IAF.

Recomendación de la AGN:

Arbitrar los medios necesarios para adaptar el régimen previsional del SMV y del PMAPD a la legislación vigente, dado que con el dictado de la ley 26.425, Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), se ha eliminado la opción por el sistema de capitalización.

Y regularizar la situación de los aportantes del SMV (Servicio Militar Voluntario) y PMAPD (personal Militar en actividad por períodos determinados), que pasen a integrar las fuerzas del IAF.

1. Pasivo registrado extemporáneamente.

Del análisis de la base de SMV, sin capitalización (pasivo corriente) al 31/12/2014, se filtraron los casos que no cuentan ni con saldo inicial ni ingresos del período, tampoco con devengamiento de intereses, o sea con saldo final 0, sumando 93 casos. El auditado informa, desde el sector Capitalización Individual, que corresponde a los casos de soldados dados de baja, pero no fallecidos. Los mismos cuentan con un capital acumulado que figura en sus cuentas individuales (en el aplicativo del sector), pero no se refleja contablemente el saldo acumulado al 31/12/2014 que asciende a \$ 13.357,33.

De dichos casos, cincuenta corresponden a ingresos de octubre a noviembre del 2014, cuyos importes de aportes y contribuciones fueron registrados contablemente en 2015.

El departamento de Capitalización brindó las sábanas de aportes de cada uno de los 93 casos involucrados. De dicho análisis surge:

– Cuarenta y cinco (45) casos que no poseen movimiento alguno desde fecha de alta hasta el 31/7/2015.

– Cuatro (4) casos que poseen un ingreso en el 2015 de \$ 15,82 sin ningún otro importe totalizando \$ 63,28.

– Cuarenta y tres (43) casos que poseen un ingreso al 1°/1/2015 y capitalización al 31/7/2015 que ascienden a \$ 12.692,73.

– Un (1) caso que registra un aporte en 1°/1/2015 de \$ 601,32 dicho aporte involucra meses anteriores, y, luego continúan aportes regulares con su respectiva capitalización al 31/7/2015.

El importe total de \$ 13.357,33, atendiendo a la fecha de alta informada en cada uno de los casos, debería encontrarse registrado al 31/12/2014.

Recomendación de la AGN:

Registrar contablemente al momento del alta de los agentes del SMV y PMAPD.

2. Capitalización de intereses.

Según la resolución 8.547/02 la tasa es del 4 % anual, “se realiza mensualmente y es ajustada semestralmente en más o en menos de acuerdo al resultado del Balance del Sistema de Capitalización. En caso de inestabilidad económica grave se realizará de manera trimestral”. Esta resolución es modificada por la 9.749/10 en su punto 5° quedando el mismo redactado de la siguiente forma: Fijase que la tasa mensual de capitalización que devengarán los aportes personales a llevar en cuentas de capitalización individual, será la otorgada por el Banco de la Nación Argentina a las cuentas de ahorro común depositadas en ese banco (Desde 2012 es 0,25).

La AGN solicitó al departamento de Capitalización la fórmula utilizada para el cálculo de intereses que capitalizan en las cuentas individuales del personal que presta servicio bajo el régimen del SMV y PMAPD, el cual contestó que la metodología de cálculo, definido por el área Sistemas en su momento para ambos sistemas, es el siguiente:

a) $\text{Interés sobre saldo} = \text{saldo anterior} * ((\exp(\log(1.0 + (\text{tasa mensual}/100)))/12.0) - 1) / \text{días del mes} * \text{días del mes a capitalizar}$

b) $\text{Interés sobre ingreso} = \text{ingreso de capital} * ((\exp(\log(1.0 + (\text{tasa mensual}/100)))/12.0) - 1) / \text{días del mes} * \text{días del mes a capitalizar}$

Agrega que no ha podido obtener confirmación de parte de los distintos sectores a cerca de los fundamentos de la fórmula aplicada por el organismo. No obstante, en el convencimiento de que se trata de la fórmula de interés aplicada usualmente, es decir capital por razón por tiempo sobre 100 por unidad de tiempo, se ha aplicado la misma a la capitalización del mes de octubre de 2013 y 2014 del SMV y a diciembre y SAC 2013 y 2014 del PMAPD. La diferencia en más, obtenida según los cálculos de la AGN, es del 12,24 % para el 2013 y 12,43 % para el 2014 en el SMV y del 11,47 % para el 2013 y 12,04 % para el 2014.

Señala que, como dato ilustrativo, y considerando una diferencia promedio del 12 % en cada año, se determinó una subvaluación de intereses reconocidos de \$ 272.485,78.

Recomendación de la AGN:

Verificar la pertinencia de la fórmula empleada para el cálculo de los intereses.

3. Falta de integridad.

En cuanto a las transferencias de fondos efectuadas por cada fuerza en concepto de aportes y contribuciones, informa que el instituto se limita a efectuar un control entre lo depositado por cada fuerza y el detalle analítico que éstas le envían, no realizando un control de razonabilidad sobre la integridad de los aportes recibidos.

Recomendación de la AGN:

A efectos de probar la integridad, realizar cruces con las liquidaciones de haberes de las fuerzas, pedir certificación de los totales de aportes y contribuciones transferidos en con-cordancia con la totalidad de haberes liquidados, y solicitar las bases de personal de SMV y PMAPD al cierre de cada año para evitar que haya personal no dado de alta o se haya registrado alguno que no correspondía y evitar futuros reclamos.

4. De forma.

De acuerdo a lo establecido en capítulo IV del título I de la ley 22.919, las Fuerzas Armadas deben remitir los aportes y contribuciones de su personal en actividad al instituto. Detectó que la planilla que contiene el total de aportes y contribuciones correspondiente a la Armada no se encontraba firmada por responsable alguno de dicha fuerza, porque son remitidas por mail.

Cada fuerza utiliza un formato de reporte diferente, no existiendo una normativa interna para uniformarlo.

Recomendación de la AGN:

Unificar los parámetros de recepción de los distintos reportes de las fuerzas.

5. Análisis de las bases del SMV y PMAPD.

Del análisis de la base total 2013 y 2014 ha detectado las siguientes inconsistencias:

- Seis (6) casos en los que los números de DNI están registrados como 1, 2, 3, 4, 5. 6, (ausencia de número de documento)

- Un (1) caso cuyo nombre es desconocido, contiene número de legajo y el DNI que posee es “11111111”.

- Tres (3) casos con legajo y DNI pero sin nombre y apellido y con aportes (ausencia de nombre).

- Igual situación ha sido repetida en la base de 2014.

Recomendación de la AGN:

Actualizar la base del SMV y PMAPD.

*José M. Á. Mayans. – Luis G. Borsani. –
Carla B. Pitiot. – Carlos D. Castagneto.
– Álvaro G. González. – Julio R. Solanas. –*

*Marcelo J. Fuentes. – Virginia M. García.
– Miguel Á. Pichetto.*

ANTECEDENTES

1

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas ha considerado los expedientes O.V.-23/16, Auditoría General de la Nación (AGN), comunica resolución 73/16, aprobando el informe del auditor referido al Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones Militares –estados contables al 31/12/2013 y O.V.-24/16, AGN remite resolución 74/16 aprobando el informe del auditor y memorándum de control interno 2013-2014 referido al Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones Militares –estados contables al 31/12/2014; y, por las razones expuestas en sus fundamentos, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole informe sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación, en sus informes referidos a los estados contables por los ejercicios finalizados el 31/12/2013 y 31/12/2014 y sobre el control interno por los mismos periodos, correspondientes al Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones Militares.

2. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.*

De acuerdo con las disposiciones pertinentes, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 22 de septiembre de 2016.

*José M. Á. Mayans. – Luis G. Borsani. –
Carla B. Pitiot. – Carlos D. Castagneto.
– Álvaro G. González. – Julio R. Solanas. –
Marcelo J. Fuentes. – Virginia M. García.
– Miguel Á. Pichetto.*

2

Ver expediente 189-S.-2016.

* Los fundamentos corresponden a los publicados con la comunicación del Honorable Senado.